República de Colombia

Libertad y Orden

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 914-895
Marzo 25 de 2022

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **B7483005**"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,.

CONSIDERANDO

Que el(los) proponente(s) MINEROS S.A identificado con NIT No. 890914525 representado legalmente por , radicó(aron) el día 08/AGO/2006, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en el (los) municipios de EL BAGRE, ZARAGOZA departamento de Antioquia, Antioquia, a la cual le correspondió el expediente No. B7483005.

Que el día 18 de marzo de 2009, se inscribió en el Registro Minero Nacional –RMA- el Contrato de Concesión Minera 7483 (HJFB-03).

Que el día 11 de junio de 2019 se inscribe en el RMN el Contrato de Concesión Integrado, donde se integra a la Licencia No. L5682005 los Títulos Mineros No. L5682005, H5766005, 7483, H6862005, 6499B005 (HINH-01) y IJO-16191.

Que por medio de la resolución 2017060093411 del 01 de septiembre de 2017, se ordenó a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional, LA CANCELACION de las placas correspondiente a los contratos H5766005 (HCIJ-18), 7483 (HJFB-03), H6862005 (HGGD-07), 6499B (HINH-01) e IJO-16191, dicha cancelación se deberá efectuar con la INSCRIPCION SIMULTANEA del Contrato de Concesión unificado que tendrá como radicado L5682005 (HCIO-64) De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No. 2017060093411 de fecha 27 de julio de 2017.

Que revisada la plataforma Anna Minería se encontró la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **B7483005** en estado vigente**,** la cual corresponde a la solicitud minera que en el año 2009, se convirtió en título minero y que de forma posterior se integró al título minero No. L5682005.

Que el artículo 274 de la Ley 685 de 2.001 consagra lo siguiente: “RECHAZO DE LA PROPUESTA “La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente”. (Subrayado fuera de texto)

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **B7483005**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a través de la Dirección de Titulación Minera, a **MINEROS S.A identificado con NIT No. 890914525** , o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Clara Prieto A Contratista		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que a su vez el artículo 274 de la Ley 685 de 2.001 consagra lo siguiente: “RECHAZO DE LA PROPUESTA “La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente”. (Subrayado fuera de texto)

Que en mérito de lo expuesto,